

Res. No. 77-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leónidas Severino Vda Ferrer, mediante el cual la ultima transfiere al señor Julio Cesar Ferrer Severino, el apartamento No. 104, edificio No. 59, tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 77-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de transferencia, suscrito en fecha 2 de marzo del 1990 y 31 de enero de 2008, entre el Estado dominicano y la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, el primero y entre el Estado dominicano y el señor JULIO CÉSAR FERRER SEVERINO, el segundo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato, suscrito en fecha 31 de enero de 2008, por medio del cual el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, autoriza la transferencia a favor del señor JULIO CÉSAR FERRER SEVERINO, del apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1061

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápito No. 443, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.131, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio No.59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD\$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No.1190 de fecha 22 de diciembre de 1988, expedido por la gerencia financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,

Capitán de Navío M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

Leonidas Severino Vda. Ferrer

COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO

Notario Público

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE:

NO.4595

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.23-06, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 03 del mes de febrero del año 2006, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1180220-3, domiciliado y residente en el apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 del mes de julio del año 1989, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, el apartamento No.104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

POR CUANTO: A que la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, en fecha 02 del mes de marzo del año 1990, suscribió el contrato de venta con el ESTADO DOMINICANO, legalizado por la Licda. Beatriz Santaella Pichardo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante contrato de cesión de derechos, de fecha 22 del mes de mayo del año 2003, legalizado por el Lic. Víctor Polanco Reyes, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, cedió los derechos que le corresponden sobre el citado inmueble a su hijo, el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO.

POR CUANTO: A que mediante Poder Especial No.262-04, de fecha 05 del mes de abril del año 2004, el Poder Ejecutivo, deroga el numeral 17, del Poder de fecha 17 del mes de julio del año 1989, y confiere la autorización necesaria para suscribir contrato con el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, respecto de los derechos adquiridos sobre el apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que mediante Poder Especial No.23-06, de fecha 03 del mes de febrero del año 2006, fue modificado el numeral 40, del Poder Especial No.262-04, de fecha 05 del mes de abril del año 2004, en virtud de que se cometió un error material, en lo referente a la modificación del numeral.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia en favor del señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, del apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Peatonal, edificio No.60, Parcela No.1-B-Ref. (Resto), por donde mide 8.94 Mts.; AL ESTE: Peatonal, edificio No.59, por donde mide 9.45 Mts.; AL SUR: Apartamento No.101, calle 12, por donde mide 8.94 Mts.; y AL OESTE: Apartamento No.103, edificio No.73, Parcela No.1-B-Ref. (Resto), calle 7, por

donde mide 9.45 Mts., ubicado en el lado Noreste, en la 1ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 77.58 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 491.68 metros cuadrados, según consta en el Informe para Determinación de Área, de fecha 06 del mes de junio del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00), conforme al Poder de Asignación de fecha 17 del mes de julio del año 1989, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), conforme al recibo No. 1190, de fecha 22 del mes de diciembre del año 1988, más la suma de quince mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,525.00) acreditado como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, conforme Resolución Administrativa de fecha 19 del mes de julio del año 2007, según recibo No.200700613, de fecha 07 del mes de agosto del año 2007, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho administrativo, y de manera supletoria, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Julio C. Ferrer Severino

YO, DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2318, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ** y **JULIO CESAR FERRER SEVERINO**, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

**DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 78-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia de Jesús Mustafá A., en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 4, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras-Km 10, Ave. Independencia, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y señora ALTAGRACIA DE JESÚS MUSTAFA A.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte la señora ALTAGRACIA DE JESÚS MUSTAFA A., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 103, edificio No.4, M-I,